



239502091000712974



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reg:472 Folio:2327

Pergamino, de diciembre de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la queja por apelación denegada interpuesta por el Dr. Nelson Mastorchio, Agente Fiscal Subrogante de la UFI y J. n° 2 departamental, contra la resolución del Sr. Juez de Ejecución Dr. Héctor Barbera, que desestimó el remedio impugnativo impetrado en el incidente de ejecución N° P101-12702-2018 caratulado "Devita, Gabriel Alejandro s/Incidente de prisión domiciliaria" y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de noviembre del cte. año el Sr. Juez de Ejecución dispuso que la pena de seis años y ocho meses que se encuentra cumpliendo el condenado Devita Gabriel Alejandro se continúa ejecutando bajo la forma de Prisión Domiciliaria en el domicilio sito en calle Laprida N° 563 de la localidad de Pergamino, resolución que fuera notificada electrónicamente al Agente Fiscal actuante el 15 de noviembre de 2018 (ver fs. 8).-

Contra dicha resolución el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso -en forma electrónica- recurso de apelación el día 21 de noviembre a la 01:08:44pm (ver copia de fs. 4/5 y cédula electrónica de fs. 6).-

Que dicho remedio fue declarado inadmisibile por extemporáneo (fs. 6).-

Reseñada brevemente los antecedentes de la incidencia debe anticiparse que, el artículo 433 del ritual según ley 13.943 regula la queja, que se erige como el remedio procesal previsto para cuestionar ante el superior el decisorio del Juez que considera inadmisibile un recurso y por ello deniega en el particular la apelación.-

En tal sentido la doctrina ha señalado que el recurso de queja *"tiene su fundamento en la doble instancia, y la necesidad de evitar que*



239502091000712974



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

los juzgadores, por exceso de soberbia, o por entender que su pronunciamiento se ajusta a derecho, o también por error en el análisis de la admisibilidad, decidan no otorgar la apelación..." (confr. Hitters, "Técnica de los recursos ordinarios", pag. 575; Couture, "Fundamentos", pag. 373).-

Entonces, la finalidad procesal de la queja por apelación denegada es demostrar el yerro en que habría incurrido el magistrado a-quo al determinar que el recurso interpuesto resultaba inadmisibile -en el presente- por extemporáneo.-

El art. 139 del C.P.P. establece que "*Todos los plazos son continuos y en ellos se computarán los días feriados*" aclarando que "*si el plazo venciere en uno de estos se considerará prorrogado de derecho al día hábil siguiente*".-

No obstante los argumentos vertidos por el quejoso, el texto de la ley es suficientemente claro y cuando así sucede se debe estar a lo que surge de él.-

Al respecto cabe señalar que el Tribunal de Casación provincial tiene dicho: "*De conformidad con el artículo 139 del Código Procesal Penal los plazos se cuentan de forma continua, comprendiendo los días feriados, lo que perfectamente se adecua al supuesto de ferias judiciales, prorrogándose tan solo la fecha del vencimiento al primer día hábil subsiguiente al feriado, más las cuatro primeras horas del día hábil posterior*" (TC0004 LP 69993 S 12/11/2015 Juez NATIELLO (SD)).-

Cabe aplicar dicho criterio aunque, ya que fue interpuesto -como se manifestara ut supra- el día 21 de noviembre de 2018, a la hora 01:08:44 pm, cuando ya había transcurrido el plazo de gracia (cuatro primeras horas del día hábil posterior), situación además reconocida por el recurrente.-

En consecuencia con lo expuesto, corresponde concluir que el recurso de apelación deducido por el Sr. Agente Fiscal Subrogante,



239502091000712974



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Dr. Nelson Mastorcchio era inadmisibile ya que fue interpuesto fuera del plazo legal, tal como lo resolviera el juez a quo.-

Corresponde en consecuencia, expedirse por el rechazo de la vía ensayada.-

Por lo expuesto, esta Cámara **RESUELVE:**

Desestimar la queja deducida por cuanto el recurso de apelación interpuesto (fs. 4/5) deviene inadmisibile y fue debidamente denegado (fs. 6) (arts. 433 "in fine" y ccs. del C.P.P.).-

Regístrese. Notifíquese. Remítase copia de la presente para su agregación a la causa principal. Oportunamente, archívese.-